

de Trabajo de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que revocó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aclara acuerdo anterior de esa Delegación de veintidós de julio, en el sentido de que el derecho a la bonificación del veinte por ciento prevista en la Norma de Obligado Cumplimiento de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres se hacía extensiva al personal que presta servicios en el puesto de trabajo de «Báscula»; y en lo que respecta al puesto de trabajo de «Mono-carril», la referida bonificación se referiría únicamente al cómputo de media jornada o al diez por ciento sobre la base salarial; manteniendo por el contrario la de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho de igual Delegación de Trabajo, en los extremos que comprende; debemos declarar y declaramos válido y subsistente conforme a derecho el referido acto administrativo de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve impugnado en este proceso; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20663** *ORDEN de 18 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar y doña María del Buen Consejo Barbero Carnicero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar y doña María del Buen Consejo Barbero Carnicero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración, así como por el representante del Instituto Nacional de Previsión, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María del Pilar y doña María del Buen Consejo Barbero Carnicero contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de la Seguridad Social, ambas de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatorias en trámite de reposición de las dos del mismo Centro de treinta de marzo de igual año, desestimatorias de las reclamaciones formuladas por las susodichas recurrentes sobre percibos en razón de antigüedad de servicios de enfermeras prestados a la Seguridad Social, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, todas las expresadas resoluciones administrativas por ser contrarias con el ordenamiento jurídico en sus normas atributivas de competencia, y reservamos la que corresponda a la jurisdicción laboral para resolver sobre la materia que deciden los actos aquí anulados, ajena a la competencia de la Administración Pública; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Obella.—Pau-lino Martín.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20664** *ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Guilliet Hijos y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Guilliet Hijos y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Guilliet Hijos y Compañía, S. A.", contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se le denegó la autorización solicitada para restablecer el horario de trabajo en jornada partida en sustitución del de jornada continuada que de común acuerdo entre Empresa y productores viene rigiendo desde el verano de mil novecientos sesenta y siete, y contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20665** *ORDEN de 19 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Hispano Aviación, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre reducción de horario de trabajo, que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Fernando Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20666** *ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se establece el Decanato en las Magistraturas de Trabajo de Jaén y Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 24 de septiembre próximo pasado, se dispuso la creación de las Magistraturas de Trabajo de Jaén número 2 y Santa Cruz de Tenerife número 2, por lo que, al existir más de una en las provincias respectivas, procede efectuar la designación de los correspondientes Decanatos conforme al artículo 71 del Reglamento Orgánico de 14 de noviembre de 1958, en relación con el artículo 2.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la Magistratura de Trabajo de Jaén existente con anterioridad a la creación de la número 2 pasará a denominarse Jaén número 1 y ostentará el Decanato, con jurisdicción en toda la provincia.

Segundo.—Que la Magistratura de Trabajo de Santa Cruz